



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: **2020-00424**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal sumaria, instaurada por Darío Posada Castro en contra de Estefanía Berrio Ochoa y Jorge Mario Ochoa Castrillón, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que no fueron solicitadas medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada Estefanía Berrio Ochoa, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica del demandado Jorge Mario Ochoa Castrillón, y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia. Igualmente deberá proceder conforme el numeral anterior.

Se advierte que de no conocer la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado Jorge Mario Ochoa Castrillón a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 29 de julio de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° 46, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario